

AUTO No. 01017

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizaron visita de verificación No. 826, a la industria "TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ" ubicada en la Calle 65 A No. 76-60, y representada legalmente por el señor JORGE MARTINEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.766, sin embargo, no se permitió adelantar la visita.

Con base en dicha visita se requirió mediante oficio No. 2004EE24411 del 10 de noviembre de 2004, al señor JORGE MARTÍNEZ, en su calidad de representante legal, o quien hiciere sus veces, del establecimiento "TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ" ubicado en la Calle 65 A No. 76-60, para que en un término de ocho (8) días calendario, adelantara el trámite de registro de libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA.

El día 28 de febrero de 2005, mediante MEMORANDO SAS No. 292, se remite a la Subdirección Jurídica un listado de industrias forestales que incumplieron el requerimiento antes citado sobre el registro del libro de operaciones, incluyéndose la industria "TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ".

El 15 de enero de 2009 se realiza acta de visita No. 032, al establecimiento en mención, encontrándose que el establecimiento se dedica a la pintura de piezas de madera. Por lo tanto, se emitió el Concepto Técnico No. 1115 del 29 de enero de 2009, en el cual se requirió que la industria:

- *De inmediato se abstenga de ocupar el espacio público en la realización de sus actividades.*
- *En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecúe un área aislada al interior del establecimiento para adelantar el proceso de pinturas, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases e implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de depurar los gases producidos en el proceso.*

AUTO No. 01017

- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área aislada al interior del establecimiento para adelantar el proceso de pulido, de modo que se evite la dispersión al exterior, del material particulado generado en el proceso.*
- *En un término de ocho (8) días calendario adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el registro del libro de operaciones de su actividad comercial, dando cumplimiento al artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.*

Que mediante Resolución No. 1697 del 19 de marzo de 2009, se abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor JORGE MARTÍNEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.513.766, donde se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de la industria forestal de su propiedad y le formuló los siguientes cargos:

- **“CARGO PRIMERO:** *“Por omitir presuntamente el registro de libro de operaciones de la industria forestal TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA” según actas Nos. 826 de 2004, 032 de 2009, Concepto Técnico 001115 de 2009, Memorando SAS 292 de 2005, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996”.*

- **“CARGO SEGUNDO:** *“Por omitir presuntamente la presentación de informes anual de su actividad forestal, TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA”, según actas Nos. 826 de 2004, 032 de 2009, Concepto Técnico 001115 de 2009, Memorando SAS 292 de 2005, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996”.*

- **“CARGO TERCERO.** *“Por presuntamente omitir la adecuación del lugar donde se adelanta el proceso de pintura, con ductos que aseguren la adecuada dispersión de los gases a la atmósfera, en la industria forestal, TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ”, según acta No. 032 de 2009, Concepto Técnico 001115 de 2009, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el Artículo 6, 17 de la Resolución 1208 de 2003, 23 del Decreto 948 de 1995”.*

- **“CARGO CUARTO.** *“Por presuntamente omitir la adecuación del lugar donde se adelanta el proceso de pulido, con ductos que aseguren la adecuada dispersión de las partículas en la industria forestal, TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ”, según acta No. 032 de 2009, Concepto Técnico 001115 de 2009, vulnerando con este hecho lo preceptuado en el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995”.*

Que la Resolución anterior fue notificada personalmente al presunto infractor el 06 de abril de 2010.

El día 16 de abril de 2013, previa solicitud del Área Jurídica, se realiza visita de actualización a la industria forestal TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ

AUTO No. 01017

HERNANDEZ, en constancia se diligenció Acta de visita de verificación de empresas forestales No. 156 de la misma fecha, generándose el Concepto Técnico No. 02528 del 10 de mayo de 2013, el cual concluyó que

“(...) el establecimiento TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ, ubicado en la Calle 65 A No. 76-60, cuyo Representante Legal es el señor JORGE MARTINEZ HERNANDEZ, canceló la actividad en esta dirección (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Calle 65 A No. 76-60, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado “TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 01017

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y de acuerdo con el concepto técnico No. 02528 del 10 de mayo de 2013, el establecimiento de comercio denominado “TALLER DE PINTURAS JORGE MARTINEZ HERNANDEZ ” representada legalmente por el señor JORGE MARTINEZ HERNANDEZ , ubicado en Calle 65 A No. 76-60, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2005-567**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2005-567**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01017

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-567

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
----------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C: 60450402	T.P: 196892 C.S.J	CPS: CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/10/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------